



**ACTA NUMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO:** *En la Ciudad de Bolívar, a cinco días del mes de Noviembre de dos mil ocho se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESION ORDINARIA los Concejales Sres.: ALVAREZ, JIMENA; CARBALLO LAVEGLIA, LUCIANO; CRIADO, RICARDO MARCOS; ERRECA, JOSE GABRIEL; FLORES, FRANCISCO SIRO; GAYOSO, OSCAR; IBAÑEZ, OSCAR; MORONI, RAUL; MORALES, CARLOS; NATIELLO, ANA MARIA; OTANO, KARINA; RIVAS, ALBERTO F.; ROSSI, ROBERTO ALEJANDRO; y VICENTE, MARTIN. -----*

*Ausente el Concejel BUCCA, JOSE ANTONIO; reemplazado por el Concejel Sr. OGUIZA, MARIO (FPV), Y GONZALEZ, MARIA JOSEFINA (UCR) sin reemplazo. -----*

*Preside la Sesión el PRESIDENTE del H. Cuerpo, Esc. JOSE GABRIEL ERRECA, actuando como Secretario el Concejel Ing. RAUL MORONI, y como Secretario Administrativo el Sr. Marcelo VALDEZ. -----*

*Siendo las 21.48 horas el Sr. Presidente invita al Concejel Arq. CARBALLO LAVEGLIA (UCR) a izar la Bandera Nacional. . -----*

*Luego, se somete a consideración la Solicitud de Licencia del Concejel BUCCA desde el 3 de noviembre y hasta el 1º de Diciembre. La misma resulta aprobada por Unanimidad. -----*

*Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º) del Orden del Día: **CONSIDERACION ACTA NUMERO 620 Sometida a votación resulta aprobada por Unanimidad sin observaciones.** -----*

*Seguidamente es sometido a consideración el Punto siguiente: **ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.** -----*

- 1) EXP. N° 5933/08: (DE):** *Proy. Ord. autorizando al DE a la venta de inmuebles. Es girado a Comisión. -----*
- 2) EXP. N° 5935/08: (DE):** *Proy. Ord. FISCAL Ejercicio 2009. Es girado a Comisión. -----*
- 3) EXP. N° 5936/08: (DE):** *Proy. Ord. IMPOSITIVA Ejercicio 2009. Es girado a Comisión. -----*
- 4) EXP. N° 5937/08: (DE):** *Proy. Ord. PRESUPUESTO Ejercicio 2009. Es girado a Comisión. -----*

*A Continuación se somete a consideración el punto siguiente: **“ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.”** -----*

- 1) EXP. N° 5934/08: (BIP):** *Minuta solicitando al modificación del artículo 40 de la Ley 24.073, ref. a distribución del impuesto a las Ganancias. El Concejel Cr. RIVAS (BIP): “Gracias Sr. Presidente, a este tema ya nos hemos referido en más de una oportunidad cuando hemos hablado de la ley 23584 como complemento pero en esta oportunidad y dada la trascendencia del tema, y que ya el Senado de la provincia de Buenos Aires está trabajando hemos querido hacerlo estableciendo una distinción exclusivamente en lo que se trata de este aspecto que sin lugar a dudas hace a lo que es la coparticipación en los recursos federales. La ley 24.073, el artículo 40 que establece un tope máximo y sin índice de actualización para la provincia de Buenos Aires en concepto de distribución de la recaudación del impuesto a las Ganancias, que en su momento fue establecido y conocido con el nombre de fondo del conurbano. La provincia de Buenos Aires atraviesa desde hace muchos años este relativo desplazamiento de la masa de dinero en concepto de participación en la distribución de los recursos. Y en el año 1992 mediante la ley 24.073 se confeccionó ese fondo al que me estoy refiriendo, con la afectación del 10% del impuesto a las ganancias. Esta medida Sr. Presidente, y así se dijo, y el Fondo se denominaba también Fondo de Reparación Histórica, fue hecho ante la pérdida de participación relativa que año tras año venía perdiendo la provincia de Buenos Aires, porque hay cifras que son muy importantes de recordar Sr. Presidente: la coparticipación federal que le correspondía a la provincia de Buenos Aires en el año 71 era el 34,2 por ciento. Hasta el año 88 en que se bajó al 21.7 es decir en el 88 y no quiero recordar quién estaba de Presidente y quién estaba de Gobernador porque queremos recordar objetiva y exclusivamente que*



ese año la provincia de Buenos Aires perdió casi 13 puntos de coparticipación. La ley 24621 del año 96 introduce una reforma clave en términos que auténticamente perjudica a la provincia de Buenos Aires. Porque a ese 10% que le correspondía a la provincia de Buenos Aires del impuesto a las ganancias se le estableció un tope, y ese tope fue de 650 millones porque hasta ese año la recaudación del impuesto a las ganancias eran 6.500 y el 10% fueron los 650 millones. Esta situación se acrecentó Sr. Presidente a partir del abandono del regimen de convertibilidad porque los aumentos en el impuesto a las ganancias fueron más que significativos, lo hemos dicho ya, el año anterior por ejemplo la recaudación del impuesto a las ganancias ascendió a 40.000 millones de pesos aproximadamente con lo cual ese 10% si estuviera actualizado le corresponderían 4.000 millones cifra muy cercana a lo que hoy es el déficit de la provincia de Buenos Aires. Esta discriminación que va sufriendo permanentemente la provincia de Buenos Aires la vemos reflejada en problemas de salud, en problemas de educación o de seguridad. Es decir que el gobernador de la provincia de Buenos Aires no está haciendo los reclamos que debiera estar haciendo frente a esta incorrecta distribución de fondos. Entonces evidentemente el gobernador de la provincia de Buenos Aires, no puede solucionar los problemas de salud, no puede solucionar los problemas de educación, los problemas de seguridad. Entonces terminamos pidiendo que esa limitación que se ha establecido en el tiempo tenga un coeficiente que vaya actualizándose porque no podemos estar con un monto firme o fijo desde el año 96. O directamente la derogación de esa modificación que se le hiciera oportunamente al artículo 40° de la 24.073 y hoy la provincia de Buenos Aires pudiera estar percibiendo el 10% del total de lo que se cobra a nivel federal del impuesto a las ganancias.” *Es girado a Comisión.* -----

- 2) **EXP. N° 5938/08: (UCR): Resolución solicitando al Gobierno Nacional remita los fondos a los municipios del Plan Federal de Viviendas. El Concejel CARBALLO LAVEGLIA solicita se de lectura a los vistos y considerandos. Así se hace. Es girado a Comisión.** -----
- 3) **EXP. N° 5939/08: (FPV): Minuta solicitando al DE construcción de veredas en la plaza Roca de Urdampilleta. La Concejel Srta. NATIELLO (FPV):** “Gracias Sr. Presidente, este expediente recoge una inquietud de vecinos de la Localidad de Urdampilleta, especialmente vecinos que integran la asociación civil denominada “vecinos de la plaza Roca”. Esta entidad realiza anualmente un evento al que se denomina placeada, que tiene por finalidad brindar un espacio de intercambio, se da lugar a las distintas manifestaciones culturales, artísticas, a los artistas locales de Urdampilleta, de Bolívar, para que muestren su arte, además se recaudan fondos que son destinados a instituciones de la localidad. Es decir esta actividad no tiene fines de lucro sino precisamente es un fin solidario. La realización de estos eventos ha permitido recaudar desde el año 2001 hasta el 2007, 15.350 pesos que se han destinado en distintas oportunidades a la cooperadora del hospital de la localidad, a bomberos, a instituciones educativas como la escuela media 3, la escuela 21. Ha sido declarada por este HCD de Interés Municipal en el 2004 denominada placeadas y también el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires lo decretó de interés provincial y cultural. Es decir ha sido valorada esta actividad y los vecinos entienden que es necesario brindar mayor comodidad para el desarrollo de estas actividades, y también para el uso de los vecinos y los niños de la plaza, por eso solicitan la posibilidad de construir caminos, de una carpeta de cemento para los caminos diagonales lo que les permitirá usar más ampliamente el espacio que brinda la plaza Roca. Por eso este Bloque se hace eco de esta inquietud y hace esta propuesta al DE para que pueda dar respuesta a esta solicitud de la comunidad. Gracias Sr. Presidente.” *Es girado a Comisión.* -----
- 4) **EXP. N° 5940/08: (UCR): Minuta solicitando a la Dirección de Aeronáutica bonaerense incremento de personal del aeródromo de Bolívar. El Concejel Ing. MORONI (UCR):** “Gracias Sr. Presidente, este Bloque de Concejales ha tomado conocimiento que se están presentando algunos inconvenientes en



cuanto al funcionamiento del aeródromo local pero uno de los principales es una redistribución que se ha hecho del personal. El aeródromo tenía cinco personas trabajando, y por una decisión que no sabemos de qué índole es ha quedado una persona afectada a la operatividad del mismo, y las 4 restantes están dedicadas a meteorología. Nos parece bastante incoherente, dado que el aeródromo tiene un funcionamiento importante porque está ubicado en el centro de la provincia, hay donación de órganos, un tránsito permanente de aviones, pero una sola persona que se ocupa de la tarea de la operatividad, o sea que trabaja los 365 días del año, no tiene franco ni compensación por horas de trabajo, no es de Bolívar y ni siquiera puede ir a visitar a sus parientes porque está afectado a la función. Por eso pedimos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires que es la que maneja la aeronáutica provincial, reorganice el sistema poniendo aunque sea una persona más para que se puedan turnar, sino es bastante incomprensible.” *Es girado a Comisión. -----*

***Luego, el Esc. ERRECA somete a consideración el Punto siguiente: “DESPACHOS DE COMISION.” -----***

- 1) **EXP. N° 5875/08: (BIP): Minuta solicitando al DE colocación de tanques de agua en Barrios de nuestra ciudad. Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----**  
**= RESOLUCION N° 42/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al departamento Ejecutivo Municipal, para que contemple, a través de la Secretaria de Obras Públicas, la posibilidad, de colocación, de tanques de aproximadamente treinta mil (30.000)litros, con cisterna, en los barrios de la Ciudad de Bolívar, con el objeto de solucionar, el problema de la poca presión de agua corriente, en el periodo estival.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

- 2) **EXP. N° 5912/08: (UCR): Proy. Ord. reglamentando funcionamiento y ordenamiento del Cementerio local. Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----**  
**= ORDENANZA N° 1973/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Las tierras que constituyen el cementerio de la ciudad de Bolívar pertenecen al dominio público municipal. En consecuencia, los particulares no pueden invocar sobre ellas otros derechos que los que derivan del acto administrativo que se les otorgó, sin que en ningún caso tales actos administrativos puedan importar enajenación.

**Artículo 2°:** La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de policía mortuoria, no sólo dentro del perímetro del cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio, y con el traslado, custodia y conservación de cadáveres.

**Artículo 3°:** Desde la promulgación de la presente ordenanza, la administración del cementerio de regirá por las disposiciones de la misma, y reglamentación que dicte al efecto el DE.

**Artículo 4°:** El cementerio se dividirá en secciones del siguiente modo:

- a. Sepultura en tierras
- b. Nichos comunes
- c. Bóvedas o panteones familiares
- d. Nichos para restos reducidos o cenizas
- e. Panteones colectivos
- f. Osario
- g. Monolitos o monumentos

**Artículo 5°:** La administración del cementerio exigirá ante la presentación de un cadáver, para su inhumación o tumulación:

- a. Licencia de inhumación del cadáver expedida por el Registro Provincial de las Personas
- b. Permiso para traslado e introducción cuando se trate de restos reducidos o provenientes de otras localidades



c. Cuando la tumulación se realizase en bóvedas o panteones que no sean propiedad de los deudos, deberá presentarse autorización escrita de los propietarios de las mismas

d. Boleta de pago de las contribuciones que al efecto fije la Ordenanza Impositiva

**Artículo 6°:** Cuando quien pretenda introducir restos o cadáveres en el cementerio, no diera cumplimiento alguno de los requisitos precedentemente enunciados, la Administración los recibirá en depósito provisorio, debiéndose abonar un derecho por depósito diario del monto que fije la Ordenanza Impositiva vigente. Los plazos de permanencia en depósito, para los cadáveres a inhumar serán de 24 horas, y de los cadáveres a tumular, 5 días como máximo. Si transcurridos dichos plazos, los deudos no hubieren procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados con intervención de las autoridades competentes.

**Artículo 7°:** El DE podrá conceder permiso para introducción o inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Municipio, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y exigiendo previamente se acredite que no procede de región donde existe epidemia; ni que el fallecimiento fuese ocasionado por enfermedad así calificada. Quienes introduzcan cadáveres en el partido de Bolívar o los retire del mismo, deberán efectuar la tramitación respectiva con la intervención de empresas fúnebres inscriptas en el partido, o de aquellas que fueren expresamente autorizadas por el Departamento Cementerio, las que serán solidariamente responsables, con quienes los introduzcan o retiren, del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ordenanza.

**Artículo 8°:** Las inhumaciones o tumulaciones no podrán hacerse antes de las 12 horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de 36 horas, salvo orden policial o judicial o la conformidad expresa por escrito del familiar de primer grado de consanguinidad.

**Artículo 9°:** El DE, por medio de la Oficina Municipal correspondiente, establecerá las dimensiones y profundidad de las sepulturas, las secciones de nichos, las construcciones de bóvedas y panteones, como así lo concerniente a toda otra construcción que se efectúe en las sepulturas y dentro del perímetro del cementerio.

**Artículo 10°:** Las sepulturas se otorgarán en arrendamiento por los plazos máximos que determine la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 11°:** Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura a tierra podrá ser exhumado sin haber transcurrido 5 años, o 3 en casos de fetos, como mínimo, salvo caso de orden judicial competente.

**Artículo 12°:** Vencido el periodo a que se refiere el artículo anterior, y siempre que el cadáver se encuentre en condiciones de ser reducido, los deudos podrán solicitar su reducción para traslado, o bien para permitir la inhumación en ese lugar de un cadáver recién fallecido.

**Artículo 13°:** Como excepción al artículo 11°, y debiendo inhumarse en una sepultura ocupada cadáveres de cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad, podrá autorizarse la reducción de los restos existentes, restando 4 meses como máximo para cumplir los ciclos establecidos, y siempre que dichos restos a reducir se encuentren en condiciones para ello. Igualmente se autorizará la inhumación de fetos o menores de hasta un año, en sepulturas ocupadas con cadáveres que no hayan cumplido el ciclo de años desde su inhumación, y siempre que ésta operación sea posible sin descubrir los restos existentes.

**Artículo 14°:** En cada sepultura no se permitirá más de un cadáver, salvo el caso de dos personas que hayan fallecido simultáneamente y que pertenezcan a una misma familia, pudiéndose colocar restos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que será aprobado administrativamente. Los restos a depositarse, se colocarán en urnas del material que determine el DE, bajo tierra o en las bases de los monumentos, aceptándose en cada sepultura hasta un máximo de 14 restos reducidos o cenizas y un cadáver, salvo la excepción prevista al comienzo del artículo.

**Artículo 15°:** El arrendatario de sepulturas no podrá utilizar las mismas para la construcción de sótanos o bóvedas o cualquier otra excavación que no sean las autorizadas por el DE.



**Artículo 16°:** El arrendatario de sepulturas, y hasta tanto se constituya el monumento respectivo, deberá colocar a su cargo una cruz o elemento identificatorio con el nombre y apellido del fallecido y fecha del deceso, cuyo material y medidas serán determinados por el DE.

**Artículo 17°:** En los monumentos a colocarse en las sepulturas se obligará a los constructores de monumentos a adherir a su estructura una chapita de bronce o aluminio con el número de la sección, división y sepultura que correspondan.

**Artículo 18°:** Ninguna persona ajena al personal del cementerio podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas, como tampoco podrá hacerlo el personal sin la debida autorización de la superioridad.

**Artículo 19°:** El DE concederá sepultura en la sección gratis, por 5 años, no renovable, en los casos de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otros organismos del Estado, que carezcan de familiares o a los pobres de solemnidad.

**Artículo 20°:** Los nichos se otorgarán en arrendamiento por el término que establezca la Ordenanza Impositiva, y en los mismos no podrá ser colocado más de un cadáver mayor y un menor de hasta un año, y hasta 3 urnas con restos reducidos o cenizas de familiares del primer ocupante, lo que será aprobado administrativamente.

**Artículo 21°:** Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá por administración a su clausura con ladrillo tomadas sus juntas con mezcla fuerte.

**Artículo 22°:** Dentro de los 90 días de la tumulación, el arrendatario del nicho, deberá colocar en su frente una lápida de material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo, en la que será grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción.

**Artículo 23°:** Será permitido colocar la lápida en el interior del nicho, hasta 30 centímetros de la línea de frente. En este caso se colocará en la línea general del frente una puerta de vidrio y con llave sobre marco de meta o mármol.

**Artículo 24°:** Queda terminantemente prohibida la colocación en la parte exterior de los nichos de tapas o materiales que no sean los especificados por las oficinas técnicas municipales.

**Artículo 25°:** En caso de fuerza mayor debidamente fundada, se podrá autorizar el traslado de cadáveres de un nicho a otro. Si procede el traslado, el arrendatario deberá arrendar el nuevo, caducando la concesión anterior. El nicho sobre el cual caducó el derecho quedará a disposición de la Municipalidad, sin que ésta deba indemnización alguna por los años que faltaren.

**Artículo 26°:** Cuando se requiera la tumulación en nicho de un familiar directo (cónyuge o consanguíneo de primer grado) del cadáver existente, y éste no se encuentre en condiciones de ser reducido, se autorizará su traslado a tierra -previa apertura de la caja metálica- por el término de 5 años, ocupando el nicho el cadáver recién fallecido. En estos casos deberá procederse a un nuevo arrendamiento del nicho sin indemnización por los años que faltaran.

**Artículo 27°:** Si hubiere nichos disponibles y si se quisiera dejar un cadáver en Depósito a la espera de una mejor ubicación o por cualquier circunstancia ajena a la Administración del cementerio, se deberán abonar los derechos que determina la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 28°:** La Administración del Cementerio deberá disponer de un registro foliado para asentar con orden de fecha la entrada de cadáveres que deban depositarse a la espera de nichos, acordando el orden riguroso a medida que se produzca la desocupación.

**Artículo 29°:** La Municipalidad no reconocerá derechos de ocupación de nichos o sepulturas a otra persona que no sea la debidamente autorizada por el DE, quedando prohibido todo tipo de transferencia en tal sentido.

**Artículo 30°:** Los terrenos especiales para construir bóvedas serán concedidos en arrendamiento por el término de 99 años y al precio que establezca la Ordenanza Impositiva en el momento de otorgarse la concesión.

**Artículo 31°:** Dentro de los 6 meses de concedido el arrendamiento de terrenos para bóvedas, deberán presentarse los planos de construcción y antes del año de la fecha indicada, deberán iniciarse los trabajos. Vencido el primer plazo sin dar cumplimiento a



lo requerido, y siempre que medien razones plenamente justificables, se podrá ampliar hasta 3 meses más.

**Artículo 32°:** En caso de no presentar los planos de construcción dentro de los plazos establecidos, caducará la concesión de arrendamiento con la pérdida para el arrendatario del 50% del importe abonado.

**Artículo 33°:** Si por el contrario, presentados los planos no se iniciase la construcción dentro del término de un año a partir de la fecha de su arrendamiento, la cesión caducará con pérdida para el arrendatario, previa intimación de los derechos de construcción y del 50% del precio de la tierra.

**Artículo 34°:** En las bóvedas o panteones no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos, que el de catres o nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobado. Los catres o nichos serán numerados en forma correlativa, y es obligación colocar en los ataúdes una chapa de metal con la inscripción del nombre y la fecha de fallecimiento.

**Artículo 35°:** Como única excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, se permitirá colocar hasta dos ataúdes en el interior del altar de la capilla, cuyo frente deberá cubrirse con pared de material, mármol o cristal.

**Artículo 36°:** Podrán ser inhumados en bóvedas particulares, cadáveres que no tengan parentesco con sus propietarios, previa autorización por escrito.

**Artículo 37°:** Si faltaren nichos disponibles y el depósito de cadáveres del cementerio estuviere colmado, podrá depositarse provisoriamente en bóvedas, previa autorización por escrito del cesionario de la misma, siendo retirado el cadáver inmediatamente en caso de existir nichos disponibles.

**Artículo 38°:** En caso que un panteón o bóveda requiera reparaciones, se intimará a su propietario por notificación en el domicilio constituido, para que proceda a verificarlas dentro del término que fijará el DE, según la importancia de las mismas. Vencido el término acordado sin haberse efectuado las reparaciones, el DE ordenará a la Administración tome posesión del sepulcro y contratará por licitación y/o administración la reparación requerida, por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones se clausurará el panteón o bóveda.

**Artículo 39°:** Queda terminantemente prohibido el tener las puertas de las bóvedas abiertas, salvo el caso de los momentos de limpieza o cuando la presencia del propietario o administrador así lo exigiera. El cuidador de las mismas se hará pasible de las penalidades establecidas si faltare a ésta u otras disposiciones que se fijarán.

**Artículo 40°:** Las tumulaciones en panteones, bóvedas o nichos comunes se harán en cajas metálicas, de cierre hermético, a pestañas soldadas en su interior con estaño y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases. Estas cajas deberán ser revestidas de madera u otro material. Las empresas de pompas fúnebres procederán a clausurar el ataúd y a colocar sobre la abertura cubierta con vidrio, una chapa de metal del mismo material que el de la caja, la que estañarán prolijamente para que reúna las condiciones de cierre y resistencia requeridas. Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela, con excepción de los fallecidos por enfermedad infecto-contagiosa y los introducidos de otras localidades, que lo serán en caja metálica.

**Artículo 41°:** El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 milímetros, zinc, hierro galvanizado o cobre de un espesor mínimo de 1,5 milímetros. El D. Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

**Artículo 42°:** Se inscribirá sobre la caja metálica del ataúd el nombre de la persona fallecida y de la fecha de su defunción. Estando las cajas revestidas de madera, se repetirá la inscripción sobre una chapa de metal inoxidable, colocada en el exterior en lugar visible.

**Artículo 43°:** Durante el primer año de efectuada la tumulación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escapes de líquidos o gases, la administración notificará a la citada empresa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de 24 horas. Vencido dicho término sin que hubiere dado



cumplimiento a lo intimado, se sancionará a la empresa ordenándose la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo.

**Artículo 44°:** Transcurrido un año desde la tumulación, la intimación a que se refiere el artículo anterior se efectuará al propietario del panteón, bóveda o nicho, a quien se le aplicarán las sanciones establecidas en el referido artículo.

**Artículo 45°:** Los cadáveres de las secciones panteones, bóvedas o nichos comunes, sólo podrán ser exhumados para su reducción después de 20 años de tumulados, salvo el caso de mediar orden judicial competente.

**Artículo 46°:** Los cadáveres tumulados en panteones, bóvedas o nichos comunes, podrán ser trasladados a sepulturas en tierra sin considerar la fecha de defunción, y después de abrirse la caja metálica en varias partes.

**Artículo 47°:** En el movimiento de cadáveres, inhumación o exhumación en bóvedas o panteones, regirán las mismas disposiciones que para los nichos municipales.

**Artículo 48°:** El Cementerio tendrá una fosa común en la que se depositarán toda clase de restos humanos, que no tengan destino especial y los provenientes de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 49°:** A las instituciones colectivas, se les hará concesiones de arrendamientos en las secciones destinadas a tal efecto, y en los términos que establezca la Ordenanza Impositiva. Podrán erigir construcciones para la inhumación de sus asociados o familiares de los mismos, quedando prohibida la inhumación de cadáveres que no reúnan este carácter.

**Artículo 50°:** En la sección especial de nichos para urnas (columbario), se depositarán urnas que contengan restos o cenizas, provenientes de cadáveres sometidos a operación de reducción, o los ingresados de otros municipios, los que serán arrendados por los plazos que determine la Ordenanza Impositiva. Queda prohibido el arrendamiento de nichos de columbario, para inhumar urnas cuyo contenido no haya sido certificado por la Administración.

**Artículo 51°:** Para los nichos de columbario regirán las mismas disposiciones que para nichos comunes a que se refieren los artículos 21° a 24° inclusive.

**Artículo 52°:** La sala de depósito de cadáveres en el cementerio recibirá los ataúdes de aquellos cadáveres cuya inhumación de inmediato no sea posible. Los cadáveres que deban esperar autopsia ordenada por juez competente serán depositados en la sala independiente al depósito general.

**Artículo 53°:** En caso de contar en un futuro con horno crematorio, éste estará destinado a la operación de incinerar cadáveres o restos y estará provisto de las instalaciones necesarias a tal fin. Las operaciones en el crematorio estarán a cargo exclusivo del personal del Cementerio, no permitiéndose la presencia de otras personas que las autorizadas para ello y los miembros de la familia.

**Artículo 54°:** La Administración del Cementerio llevará un registro de arrendamientos concedidos y sus vencimientos.

**Artículo 55°:** Vencido el término por el cual hubiesen sido acordados nichos o sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará a quien corresponda, por publicación en un diario local, la renovación de la locación, dentro de un plazo improrrogable de 30 días, bajo apercibimiento de ser depositados los restos existentes en el osario general.

**Artículo 56°:** Vencidos los plazos del arrendamiento o intimación a que se refiere el artículo anterior, el DE ordenará exhumar los restos existentes en nichos y sepulturas, y depositarlos en el osario. Para el caso de que algún interesado solicitara el traslado de los restos que hubieran sido depositados en tierra fiscal, el Administrador del cementerio podrá autorizarlo, siempre que se acredite debidamente el acuerdo en el pago de los gastos que demande el cumplimiento de la medida, como así también de la deuda atrasada.

**Artículo 57°:** Las tareas de exhumación de restos para su reducción, serán efectuadas en los horarios que disponga la Administración, pudiendo presenciar estas tareas los miembros de la familia que así lo desearan.

**Artículo 58°:** Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos no serán permitidos desde el 15 de octubre hasta el 5 de noviembre de cada año.

**Artículo 59°:** Prohíbese la exhumación de cadáveres en épocas de epidemias.



**Artículo 60°:** La apertura de caja metálica para la reducción de restos de nichos, bóvedas o panteones, deberá efectuarse únicamente en la sala independiente al depósito general.

**Artículo 61°:** Prohíbese terminantemente el transporte de cadáveres en vehículos no autorizados.

**Artículo 62°:** Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos serán quemados por la Administración del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino. Las rejas, mármoles, cruces, lápidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus propietarios que los reclamen dentro del término de 30 días. Vencido dicho plazo perderán todo derecho y la Municipalidad dispondrá su enajenación en la forma que lo disponga la Ordenanza respectiva.

**Artículo 63°:** Los arcos de coronas serán guardados en el depósito de rezagos de la comuna y oportunamente enajenados en la forma que la Municipalidad lo disponga.

**Artículo 64°:** La ocupación de la capilla del cementerio será controlada en forma directa por la Administración de esa dependencia, ante quien deberá formularse las peticiones de los distintos cultos religiosos que necesiten de esos servicios.

**Artículo 65°:** El adquirente de concesión de panteón, bóvedas, nichos y sepulturas deberá constituir en el acto de aceptar la concesión, su domicilio para todos los efectos que dispone la presente Ordenanza, como así también comunicar todo cambio del mismo a la Administración, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo 66°:** Los concesionarios de tierras del cementerio quedan obligados a todas las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerdan las leyes comunes.

**Artículo 67°:** La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas concedidas a perpetuidad o arrendamiento, desde el momento que fueran desocupadas, y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución, quedando prohibido el arrendamiento a particulares de terrenos para explotación de nichos.

**Artículo 68°:** Las personas o empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del cementerio (cuidadores, albañiles, marmoleros, etc.) sin perjuicio del pago de los derechos que determine la Ordenanza Impositiva, deberán inscribirse en la Administración del Cementerio, proporcionando datos personales y detalles de lugares o trabajos a su cargo, el que deberá mantenerse actualizado mensualmente. Estas personas, a los efectos de la disciplina y orden, estarán sujetas a las mismas disposiciones del personal municipal. Todos aquellos que realicen trabajos como particulares deberán estar inscriptos como monotributistas, y los empleados que de ellos dependan deben estar correctamente inscriptos como tales.

**Artículo 69°:** La Municipalidad no se hace responsable por desperfectos o sustracciones en los lugares de inhumación, salvo cuando fueren imputables al personal de la dependencia. Cuando se trate de daños en perjuicio de la Administración se labrarán las actuaciones que correspondan, con intervención -si fuere pertinente- de la autoridad policial de competencia.

**Artículo 70°:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará con una multa a fijar en la reglamentación de la presente.

**Artículo 71°:** La Administración del Cementerio estará obligada a tener a disposición del público un libro que se denominará "Libro de reclamos". En este libro solamente se harán constar las quejas que el público formule en todo aquello que concierna al cementerio y a su personal adscripto.

**Artículo 72°:** Las exhumaciones que se efectúen por orden judicial solo podrán ser decretadas como medida de prueba en los respectivos expedientes.

**Artículo 73°:** La presente Ordenanza regirá para todos los cementerios del partido. El DE reglamentará la presente Ordenanza quedando facultado además para hacerlo en todo aquello que la actual no provea.

**Artículo 74°:** Declárese libre del pago de todo derecho de gravamen o tasa, el tránsito de cadáveres o restos humanos en el partido de Bolívar.



**Artículo 75°:** Autorízase al DE a realizar acciones tendientes a informatizar en la red la Administración del cementerio, a efectos de agilizar los trámites que podrán realizarse en este Municipio.

**Artículo 76°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. -----

- 3) **EXP. N° 5916/08: (FPV): Minuta solicitando al DE se complete la construcción de rampas en calles de planta urbana de nuestra ciudad y localidades. Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

**= RESOLUCION N° 43/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al Sr. Intendente Municipal para que a través de las áreas correspondientes arbitre los medios para que:

-Se complete la construcción de rampas en las ochavas de las plantas urbana de Bolívar y localidades.

-Se intervenga y gestione la construcción de rampas en los edificios privados con acceso de público tal como lo indica la legislación vigente.

-Se mantenga y reponga cuando es necesario la señalización y cartelera urbana con indicaciones referidas a sectores de estacionamientos ascenso y descenso de pasajeros., transporte escolar.

-Se efectúe control a través de la Inspección de tránsito y se apliquen las sanciones correspondientes cuando no se respetan las normas viales y los sectores de estacionamientos señalizados.

-Se lleve a cabo una campaña de educación vial para instalar en la población el respeto por las normas viales.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

- 4) **EXP. N° 5919/08: (UCR): Resolución solicitando al DE instalación en espacio público a designar, de juegos para niños especiales. Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

**= RESOLUCION N° 44/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al DE, a efectos de solicitarle la instalación en un espacio público, juegos para niños especiales, de acuerdo a lo que considere necesario para tal fin la Dirección de Discapacidad Municipal.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

- 5) **EXP. N° 5922/08: (BIP): Minuta solicitando al DE publicación de las Ordenanzas promulgadas y creación de la Oficina de Digesto. Con Despacho favorable de los Bloques BIP, PJ y UCR, el FPV emitirá despacho en el Recinto. La Concejal NATIELLO: “gracias Sr. Presidente este Bloque comparte la inquietud por la publicación de las normas legales que pertenecen a la órbita municipal. Ya en el 2007 fue presentado por este Bloque un proyecto que fue aprobado en el ámbito de este HCD sancionando la resolución 54 por la cual se pedía por la publicación de las normas de gobierno, se pedía al DE la publicación del boletín oficial. Por eso damos la aprobación.” Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: --**

**= RESOLUCION N° 45/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al señor Intendente Municipal, a los efectos de que proceda a tomar los recaudos necesarios para que las Normas promulgadas por el mismo, cumplan con el principio Republicano Constitucional de su publicación

**ARTICULO 2°:** Asimismo solicitarle la creación en el ámbito Municipal de la Oficina del Digesto Municipal, con el objeto de dar transparencia y tener acceso al derecho positivo existente a nivel Local.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

- 6) **EXP. N° 5924/08: (UCR): Resolución solicitando a la legislatura bonaerense adhesión a la ley nacional de Seguridad Vial. Con Despacho**



*favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----*

**= RESOLUCION N° 46/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, para que con carácter urgente, dé tratamiento legislativo a la adhesión a la Ley Nacional de Seguridad Vial N° 26363.

**ARTICULO 2°:** Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, para que proceda en forma urgente a reglamentar la mencionada Ley y a solicitar a las distintas provincias su adhesión, para que a la brevedad se pueda poner en vigencia este instrumento legal, que daría tratamiento a un tema que nos sigue consumiendo, vidas, recursos espirituales y recursos económicos.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**7) EXP. N° 5926/08: (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a suscribir contrato accidental para la cosecha campaña 2008 y 2009 Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= ORDENANZA N° 1974/2008 =**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir el presente Contrato Accidental por una Cosecha entre Don Roberto Ornar Berardo y la Municipalidad de Bolívar, en un todo de acuerdo a las cláusulas que se establecen en el mismo, y que se transcriben seguidamente: -----

**CONTRATO ACCIDENTAL POR UNA COSECHA.-**

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 9 días del mes de JUNIO de Dos mil ocho, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Avda .Belgrano 11 de Bolívar, representada en este acto por su Intendente Municipal interino , Dr. José gabriel ERRECA, por una parte, en adelante **LA PROPIETARIA**, y por la otra don **ROBERTO OMAR BERARDO, DNI N° 12.382.263**, con domicilio en la localidad de Ordoqui, Partido de Carlos Casares, en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO ACCIDENTAL POR UNA COSECHA**, conforme lo establecido por el art.39 inc.8 de la Ley 22.298 y las siguientes cláusulas a cuyo fiel cumplimiento se someten:-----

**PRIMERA:** La propietaria CEDE AL CONTRATISTA Y ESTE ACEPTA TOMAR UNA FRACCIÓN DE CAMPO UBICADA EN EL Partido de Bolívar, que se designa según Catastro como: **Circ .II, Sección B, Chacra 171, Parcela 2, Partida 647, con una superficie de 18 Has.79 As. 10 Cal, para ser destinada a la siembra de trigo y soja de segunda campaña 2008/2009**, por su cuenta y riesgo.-----

**SEGUNDA:** El contratista se obliga a abonar en concepto de arrendamiento la suma de **PESOS ONCE MIL ( \$11.000)**, pagaderos de la siguiente forma: a) La suma de **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ( \$ 5.500.-)** mediante la entrega de cheque pago diferido al día 20 /12/2008 y b) el saldo, o sea la suma de **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ( \$ 5.500.-)** al momento de levantar la cosecha de soja y no mas allá del día 15-04-2009.- El pago será abonado en el domicilio de la Municipalidad de Bolívar y la mora se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos pactados. El pago fuera de término devengará un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones corrientes de descuento a 30 días.-----

**TERCERA:** El contratista se obliga a entregar a la Propietaria, el inmueble objeto del presente antes del día 30-06-2009.- Vencido el término pactado sin que el contratista haya hecho entrega del inmueble, dará derecho a la propietaria a percibir la suma de Pesos CINCUENTA (\$ 50,00.-) por cada día de mora.-----

**CUARTA:** El contratista destinará el inmueble al objeto previsto en la cláusula PRIMERA, no pudiendo darle ningún otro destino. Asimismo le está expresamente prohibido la cesión del presente a cualquier título, ya sea en forma total o parcial.-----

**QUINTA:** La propietaria queda expresamente autorizada por el contratista para inspeccionar, por intermedio de la y/o las personas que designare, el destino dado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por este.-----

**SEXTA:** El contratista será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiere irrogar a terceros con motivo de fumigaciones y/o cualquier otra labor de la que pudiere generarse daños y/o perjuicios a terceros y/o personas de las que valga para llevarlas a cabo, obligándose por este acto a mantener indemne a la MUNICIPALIDAD, por cualquier tipo de reclamo que pudiere formularse con motivo o



causa originada durante el término del contrato y/o mientras el inmueble no le fuere restituido.-----

**SÉPTIMA:** El presente se suscribe "AD referéndum" de la aprobación por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar y su eventual rechazo no dará derecho alguno al contratista a efectuar reclamos por concepto alguno.-----

**OCTAVA:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que pudieren derivarse del presente, las partes constituyen sus domicilios en los lugares antes indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practicaren y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento Judicial de Azul, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.-----

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 8) **EXP. N° 5927/08: (DE): Proy. Ord. transfiriendo cuatro móviles a Bomberos Voluntarios. Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**  
**= ORDENANZA N° 1975/2008 =**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a Bomberos Voluntarios de Bolívar las unidades móviles que a continuación se detallan: -----

- 1 (Marca Toyota Hilux, modelo Pick-Up- 4x2 d/cabina, año 2000, motor n° 314865894, chasis n° 8AJ33LN86Y9757197, Patente DFC- 664,
- 2) RO. 24.444 marca Chevrolet, modelo Monza GL, año 1996, motor n° B2ONZ31140844, chasis n° 9BGMG69TSBO0942, Patente BSQ - 705,
- 3) R.O. 27.363 marca Seat, modelo Toledo TDI, año 1999. Motor n° AHU 502807, chasis n° VSSBCZ1LZXR00634, Patente CWW-687;
- 4) R.O. 29.377 marca Toyota, modelo Hilux 4x2 D/cabina, año 2000, motor n° 3L-4866014, chasis n° 8AJ33LN86Y9757208, Patente DFC-654.-

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

- 9) **EXP. N° 5930/08: (DE): Proy. Ord.. convalidando convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Pcia. de Bs. As.- Con Despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**  
**= ORDENANZA N° 1976/2008 =**

**ARTICULO 1º:** Convalidase el "Convenio Marco de Cooperación para la Construcción Colectiva del Sistema Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños" de fecha 11/07/2007, suscripto entre la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño representada por su Presidente, el Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, que se transcribe seguidamente: -----

En la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de Julio de dos mil siete, entre la **Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño**, en adelante "La Comisión", representada en este acto por su **Presidente, el Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires don Jorge Rubén Várela**, por una parte, y el **Municipio de Bolívar**, en adelante "El Municipio", representado por **el Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón**, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para la Construcción Colectiva del Sistema Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, cuyo contenido se sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en establecer acciones de cooperación para la consolidación y promoción del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, entendido como el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, -desarrolladas por entes del sector público provincial y municipal, y por entes del sector privado-, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías



reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a promover la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.

**TERCERA:** Las partes reconocen que es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna, y que la garantía de prioridad a cargo del Estado comprende:

- Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños.
- Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.
- Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas.
- Preferencia de atención en los servicios esenciales.
- Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.
- Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

**CUARTA:** Las partes acuerdan que las políticas de promoción y protección de los derechos de todos los niños tendrán como objetivo principal su contención en el ámbito familiar y comunitario, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia, e inserción social. Se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, el Municipio y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

**SEXTA:** Las partes se obligan a promover la organización del Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño en el Municipio de Bolívar, considerándolo órgano esencial del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. A tal fin, se comprometen a realizar las gestiones administrativas y los convenios necesarios para su establecimiento dentro de los seis meses a partir de la firma del presente acuerdo.

**SÉPTIMA:** El Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrá por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los Ministerios y Secretarías miembros de la Comisión Interministerial, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.

**OCTAVA:** El Municipio manifiesta expresamente su voluntad de constituir y participar del Consejo Local.

**NOVENA:** El Municipio redireccionará progresivamente la asignación de recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, creado por la Ley 13.163 y Decreto 609/04, de modo tal que a partir del 01 de Noviembre de 2007 se dé cumplimiento al art. 17 del Decreto 300/05, respecto de la asignación de al menos el 50% de dichos fondos para garantizar el financiamiento permanente del Sistema Local de Promoción y Protección Integral.

**DECIMA:** El Municipio garantiza con el empleo de los fondos citados en la cláusula precedente, la constitución del Servicio Local de Protección de Derechos, unidad técnico operativa con una o más sedes, que desempeñarán las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad, buscando la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando



directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

**DECIMA PRIMERA:** Los Servicios Locales de Protección de derechos contarán con un equipo técnico - profesional y la red de recursos locales.

**DECIMA SEGUNDA:** Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio sin invocación de causa, mediante la comunicación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de noventa días. La renuncia no podrá afectar acciones en curso.

**DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos del presente convenio, "La Comisión" constituye domicilio en la calle 55 N° 570 e/ 6 y 7 de la ciudad de La Plata, y "El Municipio" en calle Belgrano N°: 11 de la ciudad de Bolívar, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Para constancia, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar, en el lugar y fecha de encabezamiento.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**10) EXP. N° 5900/08: (PJ): Proy. Ord. modificando ordenanzas 1923 y 1938 (sanciones a padres, tutores, etc. de menores de 18 años que produzcan desórdenes en la vía pública.) Con despacho favorable de los Bloques PJ y BIP, los Bloques FPV y UCR emitirán el despacho en el Recinto. La Concejal NATIELLO:** "Gracias Sr. Presidente, este Bloque desea hacer una propuesta. En el artículo 2do. se hace referencia a que ante la infracción se sancionaría al menor y a los padres. Lo dice en la primera línea del artículo, y en la última línea hace referencia a que las tareas comunitarias deberán ser realizadas por el mayor y el menor. Nuestra propuesta sería que se suprima en el artículo la referencia al menor de manera que se sancione exclusivamente a los adultos. Con esa modificación votaríamos favorablemente." -----

**El Concejal CARBALLO LAVEGLIA (UCR):** "Gracias Sr. Presidente, este Bloque lo manifestó a veces en las reuniones de Reglamento a nuestra postura, en cuanto a las tareas comunitarias, no estamos de acuerdo. Cuando se dispusieron o se aprobaron las ordenanzas 1923 y 1938 estuvimos de acuerdo totalmente, entendemos Sr. Presidente que una manera de sancionar a los padres era con la multa que en su momento se había aprobado y sigue vigente hasta hoy. Entendemos que no hay entidades que acepten gente para tareas comunitarias, ningún director de ningún establecimiento educacional está en condiciones de aceptarlo por el riesgo que puede llegar a asumir ese directivo. Bien lo expresa esta ordenanza en el artículo 5 cuando dice que en la asignación de estas tareas se deberá tener especial cuidado en no asignar tareas de "índole riesgosa o que representen daño hacia sí mismos o terceros" Es muy difícil de decidir qué tarea es o no riesgosa. Pintar un establecimiento o algo a más de dos metros de altura ya es una tarea riesgosa. Entendemos que es bastante imposible cuando sabemos muy bien, ha pasado en otros municipios que han tenido juicios por gente que ha trabajado por planes Trabajar, cuando sabemos muy bien que prácticamente el 50 por ciento de esos planes la gente no trabaja. Entendemos que con las ordenanzas vigentes que este Bloque apoyó sancionando a los mayores sobre infracciones que cometen los menores con multas es suficiente, sin tareas comunitarias." **Sometido a votación votan por la moción de la Concejal Natiello nueve (9) votos (PJ – FPV – BIP). Por el rechazo seis (6) votos del bloque UCR. Queda así sancionada la siguiente:**

**= ORDENANZA N° 1977/2008 =**

**ARTICULO 1º:** Deberán ser sancionados solidariamente los representantes legales se corroboren mediante debido proceso, las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:

- a) La conducción de vehículos sin la licencia habilitante.
- b) Se encuentren en estado de ebriedad.
- c) Produzcan desórdenes en la vía pública
- d) Se encuentren en lugares no permitidos

**ARTICULO 2º:** Ante la infracción se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores con la realización de tareas comunitarias que reparen el daño causado. La



condena será de cumplimiento efectivo y las tareas comunitarias deberán ser realizadas por el mayor.

**ARTICULO 3º:** El Departamento Ejecutivo deberá abrir un registro y realizar convenios con asociaciones intermedias para derivar a las personas que tengan que cumplir con las tareas comunitarias y/o trabajos de conciencia educativa y de prevención.

**ARTICULO 4º:** A los efectos de la presente se entienden por trabajos comunitarios:

- a) La limpieza, pintura y/o restauración de escuela y demás centros educativos de carácter publico.
- b) La limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares públicos del municipio.
- c) La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del municipio.
- f) Cualquier otro que a juicio de la autoridad correspondiente pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del municipio.

**ARTICULO 5º:** En la asignación de tareas comunitarias deberá tenerse especial cuidado en no asignar tareas de índole riesgosa y/o que representen daño hacia si mismo o hacia terceros.

**ARTICULO 6º:** En caso de incumplimiento de las tareas comunitarias se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores con multas de 50 a 300 litros de nafta. Los importes recaudados por la aplicación en el cumplimiento de la presente serán aplicados por medio de una cuenta con afectación al fomento de políticas municipales de educación, prevención y actividades que despierten interés positivo en los jóvenes.

**ARTICULO 7º:** Deróguense las Ordenanzas N° 1923, N° 1938 y toda aquellas que se opongan a la presente.

**ARTICULO 8º:** Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**Agotado el orden del Día el Concejal Cr. CRIADO (UCR):** “Gracias Sr. Presidente, ha ingresado el 31 de octubre el proyecto de Presupuesto 2009 y los proyectos de ordenanza Fiscal e Impositiva que lo acompañan. Queremos solicitarle que por Presidencia evalúe la posibilidad de convocar a la comisión de Presupuesto en días y horarios un poco distintos al cronograma habitual. Entendemos que el cronograma habitual para un tema tan denso como el presupuesto donde tiene incorporado este año un componente inflacionario, deriva todos los años en que tenemos relativamente poco tiempo. Por eso solicitamos desde este Bloque Sr. Presidente si puede convocar los lunes y miércoles que son los días de comisiones, en horas del mediodía digamos a las 13 horas, lo que permite a la comisión y esto sin perjuicio de otras reuniones que se harán, permite decía a la comisión interactuar con el DE que a esa hora está trabajando lo que facilita mucho la tarea de pedidos de informes que a veces son escritos y otras verbales. Pido disculpas a los demás bloques porque no tuve tiempo de conversarlo, se nos ocurrió ahora, pero creemos importante esta convocatoria. Lo evaluará Ud. Sr. Presidente.” -----

**Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita al Concejal CARBALLO a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a la hora 21.05. -----**

**RAUL MORONI**  
Secretario HCD

**JOSE GABRIEL ERRECA**  
Presidente HCD